RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/26/2019/II y sus acumulados

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó seis solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registradas en los términos siguientes:

Folio	Expediente	Solicitud
02333518	IVAI-REV/26/2019/II	MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2011
02333618	IVAI-REV/29/2019/II	MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2013
02333718	IVAI-REV/32/2019/II	MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2014
02334118	IVAI-REV/34/2019/I	MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2018
02333918	IVAI-REV/38/2019/II	MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2016
02333418	IVAI-REV/45/2019/III	MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2010

II. Previas prórrogas en fecha diez de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información.

III. Inconforme con las respuestas, el quince de diciembre de la pasada anualidad, el solicitante interpuso los recursos de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdos de ocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitir los expedientes IVAI-REV/26/2019/II, IVAI-REV/29/2019/II, IVAI-REV/32/2019/II y el IVAI-REV/38/2019/II a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández, el diverso IVAI-REV/34/2019/I se remitió a la ponencia de la comisionada Yolli García Alvarez, mientras que el recurso de revisión IVAI-REV/45/2019/III se turnó a la ponencia del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El treinta y treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se admitieron los recursos IVAI-REV/34/2019/I e IVAI-REV/45/2019/III dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de pleno de fecha uno de febrero de la presente anualidad, se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/29/2019/II, IVAI-REV/32/2019/II, IVAI-REV/38/2019/II al IVAI-REV/26/2019/II y en esa misma fecha se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de febrero del año en curso, se determinó ampliar el plazo para formular los proyectos de resolución, en razón a que los plazos concedidos a las partes en los acuerdos de admisión se encontraban transcurriendo.

VIII. Los días seis, doce, trece y quince de febrero de la presente anualidad, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el recurrente y por el sujeto obligado, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante y mediante Sistema Infomex-Veracruz, con los que comparecieron a los recursos de revisión, los cuales se agregaron a los expedientes por acuerdos de veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, asimismo se les tuvo por presentados dando cumplimiento a los proveídos señalados en los hechos V y VI, haciéndose diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Acumulación. De la lectura integral de los recursos de revisión y las demás constancias que integran los expedientes que se resuelven, lleva en principio a emitir las consideraciones siguientes.

De conformidad con el criterio emanado de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación[1], la acumulación constituye una institución jurídica procesal, cuyo objetivo primordial es acatar el principio de economía procesal y evitar que en dichos juicios se dicten sentencias contradictorias.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Públicapara el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la finalidad que se persigue con esta figura procesal es que los asuntos se resuelvan en una misma resolución, evitando con ello fallos contradictorios entre sí, o la emisión de sentencias en los mismos términos en diversos expedientes.

Asimismo, la Tesis emanada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[2], ha establecido que la acumulación tiene por objeto sujetar los autos a una tramitación común, para fallarlos en una sola sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya

[1] Tesis Aislada de rubro "**ACUMULACIÓN DE AUTOS**". Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación 139-144 Primera Parte Página: 13 Tesis Aislada Materia(s): Común. Registro IUS 232528.
[2] Tesis sin número, Pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación,* volumen 115-120, Primera Parte, página 13, registro 232623, de rubro: **"Acumulación de autos. No implica fusión"**.

que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad, aun cuando físicamente se forme con ellos un solo cuaderno.

En atención al principio de eficacia y economía procesal, el órgano jurisdiccional que conoce de diversas controversias, puede decretar la acumulación de diversos expedientes para tramitar y en su caso resolver los procedimientos con apego a las normas del debido proceso y a la diligencia debida.

Esta actuación, en modo alguno ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen las partes. Tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no puede considerarse que las resoluciones sobre acumulación priven de defensa a las partes o influyan de manera decisiva en la sentencia definitiva, ni menos aún que priven de audiencia a quienes tienen derecho a intervenir en el juicio.[3]

Atendiendo a los anteriores razonamientos, este órgano colegiado ha considerado que es necesario acumular los expedientes **IVAI-REV/34/2019/I** e **IVAI-REV/45/2019/III** al diverso **IVAI-REV/26/2019/II y acumulados**, toda vez que de la lectura de los escritos recursales y demás constancias que obran en los expedientes, se advierte que existe identidad de partes.

Bajo esa tesitura, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular los recursos **IVAI-REV/34/2019/I** e **IVAI-REV/45/2019/III** al diverso **IVAI- REV/26/2019/II y acumulados**, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 226, 227, 228, 229 y 231 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Públicapara el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y sus acumulados se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir

[3] Tesis Aislada **"ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES"**. Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352

notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y

municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de

control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2, 5, 67, 140, 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en **conocer los montos recuperados en la cartera vencida de usuarios morosos en los años dos mil diez, dos mil once, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho.**

Ahora bien, en el procedimiento primigenio el sujeto obligado documentó prórrogas a petición de la Gerencia Comercial, al señalar que la información solicitada en los seis folios que dieron origen al presente asunto requería de más tiempo para atender las pretensiones, remitiéndose al solicitante las actas del Comité de Transparencia, en dónde se aprobaron las ampliaciones del plazo para dar respuestas.

Posteriormente al fenecer dichos plazos, se documentaron las respuestas terminales, advirtiéndose de las constancias de autos que el sujeto obligado, en el procedimiento primigenio, otorgó respuestas a cada uno de los folios de las solicitudes de información que dieron como origen al presente recurso de revisión, mediante los oficios CAIP/3128/2018, CAIP/3129/2018, CAIP/3130/2018, CAIP/3131/2018, CAIP/3133/2018, y CAIP/3135/2018 suscritos por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública al cual acompañó los memorándums UEF/343/2018, UEF/344/2018, UEF/345/2018, UEF/346/2018, UEF/344/2018, UEF/348/2018 y UEF/350/2018, signados por el Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal y los memorándums

GC/1809/2018, GC/1810/2018, GC/1811/2018, GC/1812/2018, GC/1814/2018 y GC/1816/2018, firmados por el Gerente Comercial, en los que se advierte medularmente lo siguiente:

...

"MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2010" (sic)

Respuesta:

El monto recuperado en la cartera vencida de usuarios morosos en el año 2010 es de $76, 669, 379.95.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRÓN DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

Por medio del presente informo que el monto recuperado de este año asciende a la cantidad de $ 76,669,379.95

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO HERRERA ROMERO
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

"MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2011" (sic)

Respuesta:

El monto recuperado en la cartera vencida de usuarios morosos en el año 2011 es de $93, 226, 583.78.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRÓN DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

Por medio del presente informo que el monto recuperado de este año asciende a la cantidad de $ 93,226,583.78

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO HERRERA ROMERO
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

...

"MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2013" (sic)

Respuesta:

El monto recuperado en la cartera vencida de usuarios morosos en el año 2013 es de $108, 436, 528.88.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRÓN DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

...

Por medio del presente informo que el monto recuperado de este año asciende a la cantidad de **$ 108,436,528.88**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO HERRERA ROMERO
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

...

"MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2014" (sic)

Respuesta:

El monto recuperado en la cartera vencida de usuarios morosos en el año 2014 es de $114, 186, 289.78.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

...

Por medio del presente informo que el monto recuperado de éste año asciende a la cantidad de **$ 114,186,289.78**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO HERRERA ROMERO
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

...

"MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2016" (sic)

Respuesta:

El monto recuperado en la cartera vencida de usuarios morosos en el año 2016 es de $115, 058, 903.75.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

Por medio del presente informo que el monto recuperado de este año asciende a la cantidad de **$ 115,058,903.75**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO HERRERA ROMERO
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 27 NOV 2019 09:00 COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"MONTOS RECUPERADOS EN LA CARTERA VENCIDA DE USUARIOS MOROSOS EN EL AÑO 2018" (sic)

Respuesta:

El monto recuperado en la cartera vencida de usuarios morosos en el año 2018 al 31 de Octubre es de $110, 631, 285.61.

ATENTAMENTE

ING. MARTIN LADRON DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

...

Por medio del presente informo que el monto recuperado al mes de octubre de este año asciende a la cantidad de **$ 110,631,285.61**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 27 NOV 2019 09:00 COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

LIC. PABLO HERRERA ROMERO
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

...

Derivado de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, la parte ahora recurrente al presentar los medios de impugnación manifestó como agravios lo siguiente:

...

Antes [sic] éste órgano garante y con fundamento en el artículo 153 y 156 en uso del derecho interpongo mi recurso de revisión por primero considero y estimo que el sujeto obligado por la falta de voluntad por satisfacer el derecho del peticionario, la actitud es negligente y retardatoria del derecho a saber, su entrega es omisa y es parcial se incumple con el mandato del artículo 6° constitucional en correlación con la ley 875 de la materia, pido se aperciba a la coordinación por ser reincidente en la coordinación por ser reincidente en las respuestas dadas al solicitante [sic]

Este órgano garante debe tomar medidas que obliguen al sujeto a cambiar esa postura y obligar al mismo a que haga entrega de la información. No dan el dato del año pedido eso debe y merece sancionarse

...

> Antes [sic] éste órgano garante y con fundamento en el artículo 153 y 156 en uso del derecho interpongo mi recurso de revisión por primero considero y estimo que el sujeto obligado por la falta de voluntad por satisfacer el derecho del peticionario, la actitud es negligente y retardatoria del derecho a saber, su entrega es omisa y es parcial se incumple con el mandato del artículo 6° constitucional en correlación con la ley 875 de la materia, pido se aperciba a la coordinación por ser reincidente en la coordinación por ser reincidente en las respuestas dadas al solicitante [sic]
>
> Este órgano garante debe tomar medidas que obliguen al sujeto a cambiar esa postura y obligar al mismo a que haga entrega de la información. No dan el dato del año pedido eso debe y merece sancionarse pues ante este órgano se han promovido diversos recursos sobre el programa de recuperación y se niega omite y sise da cantidad creo que hay una anomalía que puede ser que la misma se manipule se oculte o se modifique.
>
> ...

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo los oficios CAIP/463/2019 CAIP/562/2019 y CAIP/5013/2019, suscritos por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública a los cuales acompañó los memorándums GC/268/2019, GC/306/2019, GC/313/2019, GC/144/2019, GC/145/2019, GC/146/2019, GC/246/2019 y GC/248/2019 suscritos por el Gerente Comercial, así como los memorándums UEF/070/2019, UEF/090/2019, UEF/092/2019, los cuales fueron signados por el Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal, en los que dichos servidores ratificaron sus respuestas primigenias; así mismo, en los diversos GC/306/2019 y GC/313/2019, el Gerente Comercial de ratificar su dicho amplió la información proporcionada inicialmente a la parte recurrente, como se muestra en seguida:

> Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Criterio 03/17 "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**"; además el artículo 143 de la Ley 185 de estado de Veracruz que establece: "**Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**".
>
> Atendiendo al razonamiento establecido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que insta que para en futuras ocasiones no se elaboren documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
>
> Atendiendo al principio de máxima publicidad y en correlación a lo establecido numeral 3 fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que permite a un proceso de "disociación de datos personales, es decir, aquel que impide conocer la identidad del titular de los datos personales, por lo que anteriormente se daba de buena fe y cuya práctica se interrumpió a solicitud del mismo instituto, no se agrega a la información que se hace entrega por ser un dato personal que genera cadenas de información que deriva a más datos personales, como son nombre de titular, calle, colonia, número de medidor, RFC (en su caso).

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Derivado de la información que subyace al denominado número de cuenta, esta Gerencia posee datos de la misma que corresponden a información de carácter personal conforme al artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Sujetos Obligados y el artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como "cualquier información concerniente a una persona física identificada, o expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, o cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando se puede determinar directa o indirectamente a través de cualquier información. Se pueden obtener sólo con los números de cuenta información confidencial, los datos que pueden equipararse a los personales, o bien, datos reservados de los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 875 de Protección de Datos Personales y **no contamos con la autorización de los titulares de los números de cuenta en cuestión, para efectos de darlo a conocer a terceros.**

De la información que se proporciona, en el memorándum de referencia es pertinente manifestar que es la vigente al día de su expedición 12 de febrero de 2019, toda vez que no puede haber una condena *ad perpetuam* (perpetuamente o para siempre), considerando, además que los créditos fiscales tienen una vigencia definida y que los adeudos pueden ser cubiertos en cualquier momento por parte de los deudores, por lo que al ocurrir cualquiera de ellas la relación proporcionada perdería su vigencia. Lo anterior en atención a lo resuelto en fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho dentro del expediente IVAI-REV/1723/2018/I.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARTÍN LADRÓN DE GUEVARA DE FLORENCIA
GERENTE COMERCIAL

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Cabe señalar que el seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría Auxiliar de este Instituto, mensaje de correo electrónico de la parte recurrente, en el que expreso su inconformidad con la respuesta vertida por el sujeto obligado, aduciendo lo siguiente:

> ...
> no detalla quienes de los morosos pagaron cuantos [sic] eran desde cuando son omiso [sic]
> Pareciera que no se revisa las respuestas dadas por la coordinación de Cmas , y de manera recurrente se sigue omitiendo , (sic) se entrega de manera parcial , (sic) a cuenta gotas y lo que la hace es entregar una información incompleta y ambigua ,la (sic) información dada viene en mi agravio de mi derecho de petición, pues se omitió quien la solicito , (sic) quien la pidió o gestiono la factibilidad y por otro lado , (sic) no dice que se acordó al trámite y si fue factible o no
> ...

A decir de la parte recurrente, el ente obligado proporcionó información incompleta, omitiendo detallar los usuarios morosos que pagaron, ¿Cuántos eran?, ¿Desde cuándo?; requerimientos nuevos que no guardan relación con su solicitud inicial, y si bien es cierto, al comparecer al recurso de revisión el Gerente Comercial, mediante memorándums GC/306/2019 y GC/313/2019, se pronunció en torno a lo requerido por la

parte inconforme, lo cierto es que lo reclamado, se produjo en vía de ampliación sin que pueda formar parte de la litis, de estimar lo contrario, se estaría permitiendo al promovente, ampliar su solicitud por medio de los agravios expuestos en el recurso de revisión, lo cual resulta improcedente.

Tiene aplicación al caso, el criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que sostiene:

> ...
> Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.
> ...

Por lo que en estos puntos se deja a salvo el derecho de la parte recurrente, para que, de así desearlo, realice una nueva solicitud de información que comprenda los requerimientos que en esta vía, fue imposible analizar.

Ahora bien, este Instituto estima que los motivos de disenso son **infundados** en razón de lo siguiente.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo previsto en los artículos 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4 y 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la generada hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Mientras que, respecto de la generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene el carácter de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5 y 9, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el Organismo Operador de Agua, genera y resguarda, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VI, inciso d) y 39 fracciones I y X, de su Reglamento Interior, de contenido siguiente:

> ...
> Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
> ...
> VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas: Unidad de Ejecución Fiscal;
> ...
> d). Gerencia Comercial;
> Departamento de Atención a Usuarios;
> Departamento de Comercialización;

Unidad de Facturación; y,
Unidad de Padrón de Usuarios.
...
Artículo 39. La Gerencia Comercial tendrá las siguientes atribuciones:
I. Promover, contratar, facturar, controlar y atender a los Usuarios de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento proporcionados por la Comisión;
...
X. Garantizar a los usuarios una facturación congruente de su consumo y servicios recibidos, así como una eficiente atención de sus requerimientos, mediante la implementación de instrumentos y medidas que faciliten la recuperación de la cartera vencida;
...

De forma particular el Manual General de Organización[4], otorga a la Unidad de Ejecución Fiscal, la atribución de pronunciarse sobre lo peticionado, por ser el área encargada de instaurar los procedimientos de ejecución e implementar las medidas necesarias para la recuperación de la cartera vencida, debiendo rendir informes sobre los avances de dicha recuperación, como se muestra con las pantallas siguientes:

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN

I.IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PUESTO:	Unidad de Ejecución Fiscal	CLAVE DEL PUESTO.	UEF-103-4-3-3

UBICACIÓN:	Insurgentes #170 Centro, primer piso.
AREA:	Administrativa
DIRECCIÓN:	Dirección de Finanzas
GERENCIA:	Gerencia Comercial
DEPARTAMENTO:	Departamento de Comercialización
No. DE PERSONAS EN EL PUESTO:	1
JEFE INMEDIATO:	Jefe del Departamento de Comercialización
PUESTOS BAJO SU MANDO:	Notificadores Analistas
SUPLENCIA EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL:	La persona que designe el Gerente Comercial

II. DESCRIPCIÓN GENERAL / OBJETIVO

Instaurar los procedimientos de ejecución que correspondan e implementación de medidas que faciliten la recuperación de la cartera vencida, así como el control y seguimiento de los usuarios morosos.

Elaboración	Revisión	Vista Bueno	Autorizó
Gerencia de Recursos Humanos	Gerencia Comercial	Dirección de Finanzas	Dirección General

190

[4] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
"MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN"

III. UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA

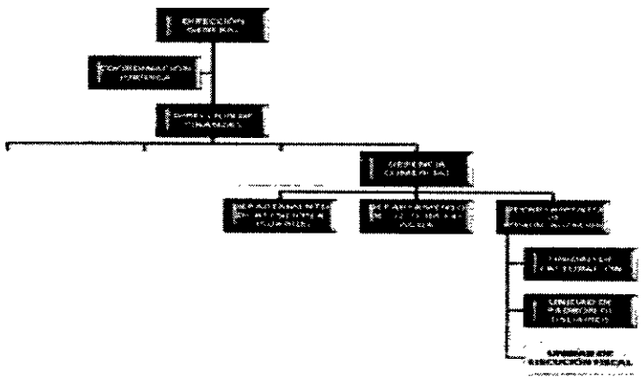

IV. FUNCIONES

1. Sustanciar, tramitar y efectuar las diligencias necesarias dentro del marco de legalidad y del procedimiento administrativo de ejecución respecto de créditos fiscales firmes y de los derivados de sanciones administrativas.
2. Integrar expedientes unitarios de procedimientos administrativos de ejecución instaurados con la documentación y formatos oficiales previamente establecidos.
3. Elaborar y emitir notificaciones de usuarios morosos.

Elaboración	Revisión	Visto Bueno	Autorizó
Gerente de Recursos Humanos	Gerente Comercial	Director de Finanzas	Director General

4. Generar el proceso para la emisión e impresión de notificaciones y citatorios.
5. Realizar citatorios y requerimientos de pagos con el apercibimiento debido a los usuarios morosos.
6. Firmar notificaciones emitidas acorde a los procedimientos instaurados, de acuerdo al poder otorgado.
7. Evaluar e implementar estrategias de recuperación de la cartera vencida, en coordinación con la Gerencia Comercial y Departamento de Comercialización.
8. Atender usuarios de cartera vencida para negociar adeudos y a los cuales se les aplicó sanciones por parte de la Coordinación Jurídica.
9. Controlar el retiro provisional y permanente de los cintillos por sanción que bloquean una cuenta, hasta la realización de convenio y/o pago de la sanción impuesta por la Coordinación Jurídica.
10. Emitir informes sobre los avances en la recuperación de la cartera vencida.
11. Elaborar el informe mensual de avance del programa operativo anual del área.
12. Evaluar el desempeño del personal adscrito a la Unidad.
13. Gestionar ante las áreas competentes los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Unidad.
14. Asistir a cursos, congresos, seminarios, exposiciones y demás eventos que apoyen su capacitación.
15. Todas aquellas designadas por su jefe inmediato y/o necesarias para el cumplimiento de su función.

Por lo que la Coordinadora de Acceso a la Información dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[5], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Ahora bien, al dar respuesta a las solicitudes el sujeto obligado a través del Gerente Comercial y del Jefe de la Unidad de Ejecución Fiscal, informaron que el monto recuperado en la cartera vencida de usuarios morosos en el año dos mil diez fue de 76,669,379.95 (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 95/100M.N), para el dos mil once fue de 93,226,583.78 (NOVENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 78/100M.N), para el dos mil trece 108, 436, 528.88, (CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 88/100 M.N) en el año dos mil catorce 114,186, 289.78 (CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100M.N), por cuanto al año dos mil dieciséis 115,058,903.75 (CIENTO QUINCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES MIL PESOS 75/100 M.N) y de la anualidad de dos mil dieciocho el monto ascendía a 110,631,285.61 (CIENTO DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N), proporcionando la última información generada por las áreas,

[5] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

respuestas que ratificaron al comparecer al recurso de revisión, según consta en los memorándums UEF/349/2018, GC/1815/2018 UEF/089/2019 y GC/305/2019 signados por dichos servidores públicos.

Respuestas que contrario al agravio hecho valer por la parte recurrente, atiende puntualmente su solicitud, en la que sólo se requirió conocer los montos recuperados en la cartera vencida de usuarios morosos en diversos años, por lo que resulta probado para este Órgano Garante que la respuesta e información que se hizo llegar al peticionario durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión, satisface el imperativo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente, amén de que, como se justificó en apartados anteriores, son precisamente la Gerencia Comercial y la Unidad de Ejecución Fiscal las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información peticionada, como lo exige el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, de donde deviene lo infundado del agravio hecho valer por el revisionista.

En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento primigenio, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que las comparecencias del sujeto obligado no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular los recursos **IVAI-REV/34/2019/I** e **IVAI-REV/45/2019/III** al diverso **IVAI- REV/26/2019/II y acumulados,** debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada durante el procedimiento primigenio.

TERCERO. Remítanse a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos